



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE BAJA CALIFORNIA

**PREDICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL IX CON CABECERA EN TIJUANA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**VISTO** para resolver la solicitud de prerregistro promovida ante la Comisión Estatal de Procesos Internos de Baja California, por la militante **OLGA JOSEFINA MACÍAS ABAROA**, para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones locales por el Distrito Electoral IX Con Cabecera en Tijuana, para participar en la elección del 06 de junio de 2021, con fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I.** El 10 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II.** El 20 de diciembre de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;
- III.** El 12 de noviembre de 2021, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que para la Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, se aplicará el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas para la selección y postulación de la candidatura;
- IV.** El 06 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;
- V.** El 20 de marzo de 2021, conforme a la Base NOVENA de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de prerregistro de las y los aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 22 y 23, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base QUINTA de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE BAJA CALIFORNIA

selección y postulación de la candidatura a la Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

**SEGUNDA.** Conforme a la Base NOVENA de la convocatoria, el 20 de marzo de 2021, a las 12:40 horas, se presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos la militante **OLGA JOSEFINA MACÍAS ABAROA** para solicitar su prerregistro al proceso interno. Para tal efecto, adjuntó la documentación requerida por la Base OCTAVA de la convocatoria:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por Notario Público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Baja California;
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
  - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
  - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
  - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
  - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa;
  - e) No tiene conflicto de interés;
  - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
  - g) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
  - h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE BAJA CALIFORNIA

- j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
  - k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo en el proceso interno;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;

**TERCERA.** Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente, se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren las fracciones VII, VIII, X, XVI y XVII de la Base OCTAVA de la convocatoria, por lo que en términos de la Base DÉCIMA del mismo documento, a las 20:05 horas del veinte de marzo de 2021, esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia a la militante **OLGA JOSEFINA MACÍAS ABAROA**, concediéndole 24 horas a efecto de subsanar lo que adolece su solicitud de registro al proceso interno.

**CUARTO.** Dado que al cumplirse las 20:05 horas del veintiuno de marzo de 2021, LA militante, **OLGA JOSEFINA MACÍAS ABAROA**, no dio cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Estatal de Procesos Internos, se considera improcedente su pre registro, por no cumplir con la base octava de la convocatoria referida.

### PREDICTAMEN

**PRIMERO.** Es **IMPROCEDENTE** el prerregistro de la militante **OLGA JOSEFINA MACÍAS ABAROA** al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Diputación local por el Distrito Electoral IX con Cabecera en Tijuana, por lo expuesto en el considerando CUARTO, de este predictamen.



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE BAJA CALIFORNIA**

**SEGUNDO.** Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, [www.pribc.org.mx](http://www.pribc.org.mx).

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
**Por la Comisión Estatal de Procesos Internos**

**ALEJANDRO JAEN BELTRÁN GÓMEZ**  
**PRESIDENTE**

**GRECIA GUILLÉN ARÉVALO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**